



# Revista de Claseshistoria

Publicación digital de Historia y Ciencias Sociales

Artículo Nº 380

15 de julio de 2013

ISSN 1989-4988

DEPÓSITO LEGAL MA 1356-2011

[Revista](#)

[Índice de Autores](#)

[Claseshistoria.com](#)

## MIGUEL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

### Ética en la acción tutorial

#### RESUMEN

La ética profesional supone siempre un compromiso deontológico. La deontología supone un esfuerzo de conocimiento y estudio (*logos*) del deber (*deon*). Este esfuerzo está muy integrado en algunas profesiones en las que tiene una tradición muy específica. En la profesión docente esta tradición es menor y se limita a poco menos de un centenar de años en el ámbito norteamericano (Código ético de la Georgia Education Association de 1896). En nuestro país, esta tradición es inexistente y sólo disponemos de dos documentos. El primero, elaborado en 1992 por el Consejo Escolar de Cataluña y el segundo, de 1996, publicado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Los dos códigos principales vigentes en España tienen una estructura muy similar, en la que se presenta un listado de deberes del personal docente. Estos deberes aparecen redactados en forma de criterios normativos divididos en diferentes apartados, donde se explican normativas de conducta del personal docente. Así pues, tenemos apartados donde se explicitan normativas de conducta de los docentes para con los alumnos, los padres y tutores, los otros educadores de la institución escolar y la sociedad en general.

#### PALABRAS CLAVE

Ética, Acción tutorial, Educación, ESO, Deontología.

Miguel Fernández Rodríguez

Licenciado en Ciencias Matemáticas.

Profesor EEMM

[mglfdez@gmail.com](mailto:mglfdez@gmail.com)

[Claseshistoria.com](#)

15/07/2013

## **1. PRINCIPIOS PARA UNA DEONTOLOGÍA DE LA FUNCIÓN TUTORIAL**

A continuación presentaremos los principios que creemos deben inspirar y regir éticamente la acción tutorial.

### **1.1. Principio de beneficencia**

El tutor tiene la obligación de actuar de forma que produzca el mayor bien posible a sus alumnos, entendiendo como mayor bien posible la búsqueda del pleno desarrollo del alumno y su inserción socio-laboral propiciando su bienestar y «bienser» en sociedad.

El respeto a este principio supone garantizar la seguridad física y psíquica del alumno garantizando la satisfacción de sus necesidades básicas. Esta seguridad y satisfacción básicas deben permitir el crecimiento del alumno. Este crecimiento, entendido como desarrollo, debe tener lugar en el ámbito físico, intelectual, emocional, social, académico y laboral. Por lo tanto, el tutor debe ofrecer los recursos necesarios a su tutorando para conseguir su máximo desarrollo en todos los ámbitos de la persona. Este desarrollo debe permitir al tutorando convertirse en un adulto responsable capaz de trabajar, quererse y divertirse respetando los derechos de los otros y contribuyendo a la paz y el bien común.

El principio de beneficencia presupone conseguir por parte del tutor las habilidades y los conocimientos necesarios para estimular el desarrollo del alumno y para la gestión de las diferentes situaciones creadas en la relación tutor-tutorando o tutor-grupo clase. Debemos considerar que el principio de beneficencia también es aplicable a la actuación del tutor respecto al equipo docente, la comunidad educativa, la propia profesión docente y la sociedad democrática en general.

### **1.2. Principio de no maleficencia**

Este principio postula la obligación del tutor de no causar ningún daño al tutorando ni al grupo-clase. Entendemos por «daño» cualquier acto o situación que impida el

desarrollo del alumno o que ponga en peligro su seguridad. La no maleficencia debe tenerse en cuenta en todos los ámbitos posibles. Por lo tanto, se debe evitar el daño físico, psíquico y moral. El tutor debe evitar todo maltrato físico, psíquico o la inoculación de rabia, odio, violencia o cualquier otra actitud que provoque un evidente daño moral que impediría el desarrollo ético del tutorando.

Añadiremos a este principio evitar la priorización inadecuada del propio bien del tutor por encima del bien del tutorando. Esta actitud supondría intrínsecamente un daño al tutorando y por lo tanto sería inaceptable.

### 1.3. Principio de confidencialidad

El docente en ejercicio de su función tutorial no podrá revelar ni hacer un uso indebido de las informaciones que obtenga durante su ejercicio profesional. Esta información no se debe divulgar a terceros. Este deber incluye toda la comunidad educativa y por lo tanto puede hacer referencia a la información sobre padres o tutores, alumnos o compañeros del equipo docente.

De todas maneras, se debe tener en cuenta que este principio está supeditado a los principios anteriores y que por lo tanto el tutor podrá dar la información necesaria, útil y conveniente a terceros cuando esta sea imprescindible para garantizar los principios de beneficencia y/o no maleficencia. La necesidad de la ruptura de la confidencialidad supone que el desconocimiento de una información impide de forma clara el cumplimiento de los principios anteriores. La utilidad implica que el conocimiento de la citada información supone algún cambio significativo respecto a la actuación de terceros que permita un significativo cumplimiento de los principios anteriores. Y la conveniencia supone que el conocimiento de esta información supondrá un mayor bien que el mal que causará la violación del principio de confidencialidad.

Podríamos concluir que se debe comunicar alguna información de los alumnos que en principio resulta confidencial si se cumplen tres premisas. En primer lugar, la información debe ser **pertinente**, debe tener incidencia en el ámbito escolar. Además, el conocimiento de dicha información debe ser **necesario**, es decir, que no se pueda trabajar con dicho alumno sin conocer determinada información. Y finalmente, que a su vez este conocimiento sea **útil**, que vaya a suponer algún cambio en la intervención de los docentes. Si una información no cumple estos tres requisitos probablemente será preferible mantener la confidencialidad sobre la misma.

#### **1.4. Principio de autonomía**

Tanto el tutor como el tutorando son dos personas independientes con iguales derechos y deberes fundamentales pero con funciones diferenciadas fruto de la relación asimétrica que supone y permite el ejercicio de la función docente. Por lo tanto, esta asimetría es propia de la función docente. El tutor tiene unos conocimientos y habilidades que le permiten ayudar al tutorando a conseguir un desarrollo que desea. Por lo tanto, el tutor tiene la obligación de crear situaciones propicias para conseguir este desarrollo. El tutor debe respetar la situación de independencia y autonomía del tutorando, ayudándolo en su desarrollo y no estimulando la dependencia, a no ser que esta sea efecto colateral del proceso formativo y limitado en el tiempo y en intensidad. El tutorando es una persona independiente del tutor y, por lo tanto, este debe respetarlo como tal, teniendo en cuenta que si el alumno es menor se encuentra en una situación de dependencia de sus padres, con los que el tutor debe tener una relación de cooperación respetuosa mediante los principios de beneficencia, no maleficencia y confidencialidad hacia el tutorando y el grupo-clase.

El principio de autonomía también debe tenerse en cuenta respecto al desarrollo de la función tutorial. El tutor debe ser autónomo en sus decisiones autolimitándose por las necesidades éticas, de coordinación y coherencia del equipo docente y el ideario del centro que permitan la fidelidad a los dos primeros principios. También se debe tener en cuenta que el resto de miembros de la comunidad educativa también está asistido por este principio y que el tutor también se ve obligado a respetar su autonomía siempre que no contradiga ninguno de los principios anteriores.

#### **1.5. Principio de veracidad y justicia**

El tutor debe ser justo en el trato con los alumnos y sus padres. Debe aplicar las normativas de forma igualitaria para todos los miembros de la comunidad educativa. Este principio también debe ser aplicado en su honestidad y veracidad en las sesiones de evaluación y las informaciones que ofrezca a padres y tutores y otros organismos oficiales. Estas informaciones deben ser matizadas y respetuosas con los principios anteriormente citados y, por lo tanto, de rango superior.

El principio de veracidad y justicia también debe ser tenido en cuenta en su relación con el resto de la comunidad educativa y la institución escolar, y presupone la

inadecuación de cualquier actitud deshonesta con las personas que forman esta comunidad.

## 2. ALGUNOS EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS

*N es un alumno de tercero de ESO que comenta a su tutor que está consumiendo hachís y que desea dejarlo. Ha intentado hacerlo solo, pero no lo ha conseguido, por esa razón le gustaría consultar con algún profesional que le ayude, pero no desea bajo ningún concepto que sus padres conozcan la situación. El tutorando amenaza que si el tutor lo dice a sus padres él negará ser consumidor.*

Ante esta situación el tutor se encuentra ante la disyuntiva de mantener informada a la familia y arriesgarse a que el alumno no inicie tratamiento o realizar una derivación sin conocimiento de los padres e incumplir el compromiso de mantenerlos informados. Estos dilemas suelen necesitar soluciones intermedias realistas pactadas con los alumnos.

En este caso, el tutor decidió hablar con los padres con el alumno presente pactando previamente con el alumno el contenido de la entrevista. Quedaron de acuerdo en comentar a los padres que el tutor había observado dificultades en N que le hacían pensar que le estaba pasando algo y que necesitaba ayuda profesional, alguien con quien hablar de sus problemas, un profesional más experto que él para poder ayudarlo. Refirieron dificultades de rendimiento y conductas poco contenidas. El alumno confirmó ante los padres su deseo de iniciar un tratamiento psicológico para abordar sus dificultades.

Esta solución permitió al tutor mantener su compromiso de informar a la familia de su preocupación por el alumno y de la necesidad de estar alerta de su evolución a la vez que garantizó el inicio del tratamiento de forma que consiguió el mayor beneficio sin ocasionar daño manteniendo su compromiso de confidencialidad.

*Los padres de G, una alumna de primero de ESO, piden hora a su tutora para comentarle que se encuentran en proceso de separación y que desean que la tutora les mantenga al día si hubiera alguna incidencia o el centro observara alguna variación de conducta en su hija. La tutora observa que la separación parece ser llevada por sus*

*padres con serenidad, prudencia y la esperable preocupación por cómo será vivida por su hija. La tutora duda si comentar esta situación al claustro.*

En este caso la tutora valoró si la información del proceso de separación debía ser necesariamente conocida pero el resto del claustro y creyó que en la entrevista con los padres parecían estar garantizadas las necesidades de su alumno y que, por lo tanto, el profesorado no debería hacer nada más que estar atento a posibles cambios. Tampoco parecía útil que el claustro cambiara su forma de actuar delante de la alumna ni que le fuera de ninguna utilidad conocer dicha información. Por esa razón decidió mantenerse ella especialmente atenta a la evolución de G. Preguntó de forma periódica pero discreta a los profesores sobre la alumna durante los meses siguientes a la entrevista y al no detectar dificultades significativas ni variaciones en la conducta ni en los resultados académicos de la alumna no comentó la situación en el claustro.

### **3. CONCLUSIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS**

La aplicación de estos principios presupone en el tutor la presencia de tres virtudes previas que son la prudencia, la reflexión y la capacidad. Presuponemos, pues, que los tutores son personas capaces y suficientemente formadas para la aplicación de estos principios generales a los contextos concretos de forma eficaz, con la capacidad de reflexión lúcida que les permitirá realizar esta concreción de forma lógica y razonable, y finalmente con la prudencia precisa para dedicar el tiempo necesario a reflexionar, pero con la capacidad de decisión suficiente para actuar en los momentos necesarios. Estos principios no pretenden sustituir el listado de deberes propuesto por los códigos vigentes anteriormente citados en la introducción, sino proporcionar criterios que permitan una ética de máximos que dignifiquen la función tutorial dentro de la profesión docente. Esperamos que, partiendo de la definición de virtud, esta sea el objetivo de toda función docente, y de forma especial de la función tutorial, por su mayor nivel de responsabilidad y especialización.

**BIBLIOGRAFÍA**

- Argüís, R. *et al.* (2001). *La acción tutorial*. Barcelona: Graó.
- Ruiz, D. (1988). *Ética y deontología docente*. Buenos Aires: Barga, S.A.
- Torralba, F. (2001). *Más allá del principialismo. La ética de las virtudes como fundamento*. Ponencia presentada en el III Congreso Estatal del Educador Social. Barcelona, España.
- Trilla, J. (1992). *El profesor y los valores controvertidos*. Barcelona: Paidós.
- Wanjiru, Ch. (1995). *La ética de la profesión docente*. Pamplona: Eunsa.